



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

DICTAMEN N°013-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su reunión de trabajo de fecha 20 de mayo del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, **VISTO:** el proveído Oficio N°0400-2022-OSG/Virtual de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el expediente digital N°2003023 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. **JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, conforme a la **Resolución Rectoral N°127-2022-R**, Callao de 14 de febrero de 2022; docente quien presuntamente habría incurrido en calumniar y difamar a la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón estudiante de la Maestría de Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, que estarían incurso en los numerales 258.1, 258.10, 258.22 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC y el artículo 261°, numeral 268.2 del artículo 268, del citado Estatuto de la Universidad; concordante con el artículo 10° literales e), t), h), v) del Reglamento del Tribunal de Universitario (modificado N°042-2021-CU); artículo 89° de la Ley N°30220 Ley Universitaria lo que ha generado la remisión del Expediente digital N°2003023, con el cual consta de ciento ochenta y ocho (188) folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, señala que “ El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)”; igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”.
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.

5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” ,(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16° El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)
6. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

ANTECEDENTES

7. Que, mediante Resolución Rectoral N°127-2022-R de 14 de febrero de 2022 se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, relacionado a la denuncia de fecha 08 de octubre de 2021 interpuesta por la Srta. XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON; y conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC mediante Informe N°024-2021-TH/UNAC e Informe Legal N°097-2022-OAJ .
8. Mediante el correo institucional de la Unidad de Tramite Documentario – Oficina de Secretaria General de 24/02/2022 se notifica al correo institucional del docente investigado Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA la Resolución Rectoral N°127-2022-R de 14 de febrero de 2022.
9. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 07 de abril de 2022 al correo institucional del docente investigado Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA el Oficio N°097-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 05 de abril de 2022, adjuntando Pliego de cargos N°017-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, documentación referido al Proceso Administrativo Disciplinario instaurando al docente mediante Resolución Rectoral N°127-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

2022-R, dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.

10. Que, el docente investigado Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao remite su descargo sobre las imputaciones que se le formula en el presente proceso que se le apertura por Resolución Rectoral N° 127-2022-R de 14.02.2022.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

11. Que, se observa de la Carta N°002-2021-XASA de fecha 08 de octubre de 2021 interpuesta la denuncia por calumnia y difamación por la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón, manifestando que el día 06 de octubre del presente año por la red social de Facebook de la página "Estudiantes UNAC" viene circulando un video en el que se me difama como profesional, egresada y actual estudiante de la Maestría de Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, cuyo contenido malicioso afecta mi imagen de una joven estudiante que ha cursado sus estudios de pregrado en esta misma casa de estudios y que no está dispuesta a tolerar este tipo de bajezas.
12. Que, respecto a los hechos que se investigan, al docente Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao ha procedido a absolver el Pliego de cargos, manifiesta que es importante señalar que a pesar que existe una gran incertidumbre respecto a lo denunciado por la Srta. XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON presentado un video en calidad de prueba cuyo contenido manifiesta que fue supuestamente compartido por el recurrente a través de mi Facebook personal el día 06 de octubre del 2021; debo negar categóricamente lo expresado por la denunciante toda vez que ese día solo compartí la publicidad electoral de la Dra. Arcelia Rojas Salazar candidata de mi preferencia en el proceso electoral que se desarrollaba en la UNAC para la elección del Rector y Vicerrectores; recién tomo conocimiento del video presentado por la denunciante y que luego de escuchar y visualizar el contenido del video respecto a las imputaciones que se me imputa de haber violado el buen prestigio, honor e imagen de la denunciante, niego y contradigo dicha imputación, como se acredita con la documentación presentada en su descargo por el docente investigado, y desvirtuando la denuncia seguida en su contra.
13. Manifiesta el docente Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, señalando que sobre el contenido del video se denuncia que la denunciante prestaba servicios en la UNAC en el área de Contabilidad inicialmente y posteriormente en el área de la Dirección General de Administración; al respecto, señala que este hecho es VERDAD, la denunciante presto servicios administrativos en el rectorado de la UNAC como se acredita en autos con la documentación presentado en su descargo; por lo que, lo PUBLICADO en el video es de contenido VERAZ que no agravia la imagen, prestigio y honor de la denunciante.
14. Que, de otra parte del contenido del video se denuncia que la Srta. XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificado de su grado de bachiller en



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-03-2022

contabilidad el 10 de abril de 2021, fecha de su ingreso siendo el caso que se encuentra fehacientemente probado que posteriormente tres meses después recién se le otorga su grado de bachiller en contabilidad, como se acredita con la documentación presentado en su descargo la Resolución de Consejo Universitario N°069-2021-CU de 22 de abril de 2021(fs. 43/60) en la que se acredita el ingreso irregular a la Maestría de la denunciante, sin contar con el grado de bachiller y Resolución de Consejo Universitario N°890-2021 de 19 de julio de 2021 (fs.62) en la que se acredita que recién tres meses después de su ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la UNAC se le otorgo su grado de bachiller en contabilidad, no existe ningún agravio en contra de la imagen, prestigio y honor de la denunciante.

15. Señala en sus descargos el docente investigado, NO HABER INOBSERVADO la Ley Universitaria, el Estatuto ni el Reglamento del Tribunal de Honor por los fundamentos expuestos en su absolución y los medios probatorios presentados como instrumentos públicos en descargo frente a la imputación de la denunciante; por haber compartido una denuncia en las redes sociales que pone en conocimiento ante la comunidad universitaria hechos graves que agravan en INTERES PUBLICO al infringirse dolosamente la normatividad universitaria en nuestra Universidad en claro FAVORECIMIENTO ilegal en favor de la denunciante que no me hace ni responsable ni autor de la supuesta difamación, ante lo expuesto considero que es de aplicación el inciso 3) del artículo 134° del Código Penal vigente sobre la PRUEBA DE LA VERDAD, puede probar la veracidad de sus imputaciones que a la letra dice: “Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés de causa pública.....” (sic); por lo que, está exento de sanción penal quien actúa por causa de interés público.
16. Que, del presente análisis del expuesto en su descargo el docente investigado, se sustenta con la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Principio de Verdad material establecido en el Art. IV Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.11)“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello significa que una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”, Concordancias: LPAG: 68.2.- En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción, 170°, 173°, 229° y ss.
17. Finalmente señala el docente, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018 la misma que exige la entrega de copia certificada del grado de bachiller en contabilidad para postular al ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao y al no haber cumplido con dicho requisito. Por lo que podría ser que de OFICIO se apertura el respectivo proceso administrativo de los que estuvieron a cargo a la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, así como a los miembros de la Comisión de Admisión que se designó



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

para llevar a cabo el proceso 20021-I y a los demás funcionarios que resulten responsables para que se declare nulo el ingreso de la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

18. Que, de acuerdo a lo expuesto a los documentos referidos en los puntos precedentes del presente análisis, se tiene que los alcances de la falta sobre la que debe ser analizado el presente proceso, es decir el hecho sobre los cuales le compete pronunciarse a éste Tribunal de Honor Universitario sobre la responsabilidad o absolución del investigado Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, es el de determinar si hubo difamación y calumnia por parte del docente investigado contra Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón.
19. Que, el docente investigado, en su escrito de descargo y con los que ejercen su derecho de defensa, manifiestan que: NO HABER INOBSERVADO la Ley Universitaria, el estatuto ni el Reglamento del Tribunal de Honor por los fundamentos expuestos en mi absolución y los medios probatorios presentados como instrumentos públicos en descargo frente a la imputación de la denunciante por haber compartido una denuncia en las redes sociales que pone en conocimiento ante la comunidad universitaria hechos graves que agravan en INTERES PUBLICO al infringirse dolosamente la normatividad universitaria en nuestra Universidad en claro FAVORECIMIENTO ilegal en favor de la denunciante que no me hace ni responsable ni autor de la supuesta difamación.
20. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los actuados que obran en el presente proceso administrativo, no obrando documentos fehacientes que se acrediten los hechos denunciados, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones no crea certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolverse de los cargos imputados en su contra que no se le hace ni responsable ni autor de la supuesta calumnia y difamación a la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón estudiante de la Maestría de Auditoria Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC
21. Que los hechos denunciados por el docente investigado sobre ingreso de la denunciante a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificada de su grado de bachiller en contabilidad el 10 de abril de 2021, fecha de su ingreso siendo el caso que se encuentra fehacientemente probado que posteriormente 3 meses después recién se le otorga su grado de bachiller en contabilidad, debe ser materia de investigación a los que resulten responsables por haber vulnerado el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018 la misma que exige la entrega de copia certificada del grado de bachiller en contabilidad para postular al ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.
22. Que, con Oficio N°140-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 16.05.2022 remitido a la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC solicitando información



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

- el nombre del Director (a) de la Unidad de Posgrado en el periodo 2021-I, de los integrantes de la Comisión de Admisión a la maestría en el periodo 2021-I y Miembros del Comité Directivo de la Comisión de Admisión a la Maestría en el año 2021-I
23. Mediante Oficio N°173-2022-UPG/FCC/UNAC de 18.05.2022 remite la información sobre Admisión 2021-I solicitada por este Colegiado; oficio mediante el cual se toma conocimiento que los docentes a cargo de este proceso de admisión han sido: la Dra. Lina Argote Lazón Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC; Dra. Lindomira Castro Llaja (supervisora), Dra. Lina Argote Lazon (Presidenta), Mg. Gladys Espinoza Vásquez (secretaria), Mg. Lucy Torres Carrera (vocal), Integrantes de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental 2021-I de la UNAC; Dra. Lina Argote Lazon -Presidenta de Comité Directivo, Mg. Liliana Ruth Huaman Rondon- Coordinadora de Maestrías, y Mg. Manuel Enrique Pingo Zapata- Secretario Académico, , Integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, dichas personas habrían transgredido lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018, sobre ingreso de la denunciante Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificado de su grado de bachiller en contabilidad el 10 de abril de 2021, siendo el caso que se encuentra acreditado en autos, que posteriormente tres meses después recién se le otorga su grado de bachiller en contabilidad a la denunciante. debe ser materia de investigación de los hechos denunciados.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(Modificado con Resolución N°042-2021-CU) , así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente Mg. **JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **RECOMENDAR** la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao la instauración **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes **LINA AGORTE LAZON, LINDOMIRA CASTRO LLAJA, GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, LUCY TORRES CARRERA, LILIANA RUTH HUAMAN RONDON**, y Mg. **MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA** en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, así como la alumna **XIOMARA ABIGAEL SOTO ALARCON**,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

al haber vulnerado el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018, y permitir el ingreso de la denunciante Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en auditoría gubernamental de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificada de su grado de bachiller en contabilidad el 10 de abril de 2021, siendo el caso que se encuentra acreditado en autos, que posteriormente tres meses después recién se le otorga su grado de bachiller en contabilidad a la denunciante Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón, que en el caso analizado no se ha cumplido; conforme se tiene analizado en los numerales 14,17,21 y 23 del presente dictamen.

3. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 20 de mayo de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C